



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2024-GM-MDC.

Coporaque, 30 de setiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Orden de Servicio N° 0809-2024 de fecha 09/09/2024; Informe N° 209-2024-UAC-OA/GAF-MDC de fecha 16/09/2024; Formulario Único de Trámite N° 002450 de fecha 10/09/2024; Informe N° 545-2024-OA/SNN-MDC de fecha 12/09/2024; Informe N° 0729-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 13/09/2024; Informe N° 247-2024-MDC-CAKM-RO-GIDUR-MDC de fecha 16/09/2024; Informe N° 0777-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 17/08/2024; Informe N° 0559-2024-OA/SNN-MDC de fecha 18/09/2024; Informe N° 746-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 19/09/2024; y Opinión Legal N° 0254-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 26/09/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre solicitud de Resolución Total de Orden de Compra N° 0809-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0809-2024, establecido por las partes en fecha 09/09/2024, a través del cual, la Municipalidad Distrital de Coporaque, con RUC N° 20147419687, contrata a CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEJ S.R.L., con RUC N° 20604346917, cuyo objeto es la Adquisición de Materiales para Cobertura, para proyecto "Creación del Servicio Deportivo de la Comunidad Campesina de Chullorota del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco"; por el monto de S/. 45,077.00 (Cuarenta y Cinco Mil Setenta y Siete con 00/100 soles); para su ejecución en un plazo de CUATRO (04) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 209-2024-UAC-OA/GAF-MDC de fecha 16/09/2024, el Jefe de la Unidad de Almacén Central, Alvert Deyvi Arana Ccorimanya, remite la Orden de Compra N° 809-2024, del contratista CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEJ S.R.L., en el cual informa que de acuerdo con la notificación que fue el día 09/09/2024, se le otorga un plazo de 4 días calendarios para la entrega, el cual vence el 13/09/2024, ello en vista del incumplimiento del plazo de entrega, se procede a derivar la orden de compra correspondiente para su respectiva notificación;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 002450 de fecha 10/09/2024, el contratista CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEJ S.R.L., solicita el desistimiento al proceso de selección de precio N° 003-2024-MDC (primera convocatoria) por motivo de aumento de dólar y por tanto aumento de los materiales; nos encontramos en la situación de no poder atender su solicitud con los precios que se manejaban en la comparación de precios;

Que, mediante Informe N° 545-2024-OA/SNN-MDC de fecha 12 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en mérito del documento de referencia, mediante el cual, el Sr. David Alex Quechue Choqueccota - Gerente General de la empresa CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEJ S.R.L., solicita que se le tenga por desistido del proceso de selección Comparación de Precios N° 003-2024-MDC, adquisición de materiales para cobertura para la obra: "Creación del Servicio Deportivo de la Comunidad Campesina de Chullorota del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco", por motivos de aumento del dólar y por lo tanto aumento de los precios de los materiales, acotando que, dicho evento imposibilita atender dicho procedimiento de selección. En tal sentido, el presente expediente administrativo, debe ser derivado a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano - Rural y Catastro, en vista que, en su condición de área usuaria de la aludida orden de compra, le corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo informado;

Que, mediante Informe N° 0729-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 13/09/2024, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Catastro que a través de su gerencia sirva requerir al área usuaria su pronunciamiento respecto a lo solicitado, ello según el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 247-2024-CAKM-RO-GIDUR-MDC de fecha 16/09/2024, el Residente de Obra, Ing. Clever Alexander Kana Maccapa, solicita la resolución total de la Orden de Compra N° 0809, mediante el proceso de selección, Comparación de Precios N° 003-2024-MDC, por acumulación máxima de penalidad por mora, puesto que, la necesidad persiste para la adquisición de dichos bienes,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley." (Énfasis nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone en su **Artículo 40. Responsabilidad del contratista. - 40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.** (...). (Énfasis nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone en su **Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas. 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.** (Énfasis nuestro);

Que el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece **Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones. 5.1. (...). 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato**, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.** (Énfasis nuestro);

Que el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece en su **Artículo 164. Causales de resolución. 164.1. La Entidad puede resolver el contrato**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato; 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento.** De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total; así como el **Artículo 166. Efectos de la resolución. (...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.** (énfasis y subrayado nuestro);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias precisa en su **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

Que, conforme los actuados se tiene que se formalizó la Orden de Compra N° 0809-2024 con el Contratista CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEJ S.R.L., con RUC N° 20604346917, para la Adquisición de Materiales para Cobertura, por el monto de S/. 45.077.00 (Cuarenta y Cinco mil Setenta y Siete con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de CUATRO días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, de ahí que, la Oficina de Abastecimiento – MDC, emitió opinión favorable para la resolución del Contrato, invocando la causal de "Acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo", ello al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. Por todo lo expuesto, corresponde resolver en forma total la Orden de Compra N° 0809-2024 por la causal invocada. Tanto más que se cuenta con las opiniones favorables del Área Usuaria, Oficina de Abastecimiento, Unidad de Almacén Central y Opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 0777-2024-MDC-GIDUR-LSS, de fecha 17/08/2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Ing. Leonel Sarmiento Sotta, remite solicitud de resolución de Orden de Compra N° 0809, por incumplimiento de entrega;

Que, mediante Informe N° 559-2024-OA/SNN-MDC de fecha 18/09/2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, CPC. Santos Nina Nina, concluye que, resulta procedente la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 0809-2024, formalizado con el Contratista CORPORACIÓN SERVICIOS GENERALES DEJ S.R.L., con RUC N° 20604346917, por haberse configurado la causal de "acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo" contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; ello de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente;

Que, mediante Informe N° 746-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 19/09/2024, el Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Econ. Alfonso S. Mamani Ccori, remite los actuados sobre RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 0809-2024, por "acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo", para su acto administrativo correspondiente;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0254-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 26/09/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre solicitud de Resolución Total de Orden de Compra N° 0809-2024, formalizado a nombre del contratista CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEJ S.R.L., por haberse configurado la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; en tal sentido, después de ver los antecedentes y efectuar su respectivo análisis, señala que se proceda en resolver en forma total la Orden de Compra, a su vez, precisa que los informes, documentos y actos de administración interna adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (el énfasis es nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece: "**Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". (el énfasis es nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone en su Artículo 5.- **Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:** a) **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco. (...). El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a dichas contrataciones. Mediante directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se establecen los criterios bajo los que se supervisan las mismas"; Disposiciones Complementarias Finales: "**Primera.** - La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, **son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.** Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto". (énfasis nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone en su Artículo 32. Contrato. - (...) 32.6. **El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.** Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. Asimismo, el "Artículo 36. Resolución de los contratos. (...) 36.2. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, en **FORMA TOTAL** la Orden de Compra N° 0809-2024, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2024-MDC-1 (Primera Convocatoria), por haberse configurado la causal de **"acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo"**, ello en el marco de la entrega de materiales para cobertura del proyecto PIP: **"Creación del Servicio Deportivo de la Comunidad Campesina de Chullorota del Distrito de Coporaque- Provincia de Espinar - Departamento de Cusco"**, con CUI N° 2525698, en favor de la Municipalidad Distrital de Coporaque, por el monto total de S/. 45,077.00 (Cuarenta y cinco mil setenta y siete con 00/100 soles), contemplado en el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Unidad de Almacén Central y demás áreas que tengan injerencia, realizar las funciones y actos complementarios que se desprendan en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEJ S.R.L.** con RUC N° 20604346917, con domicilio en Calle Hilarión, Mz. H. Lote 5, Barrio Belén (Frente a Parque de Llantas C1P Portón Azul), Distrito de Espinar, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Catastro, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, administrada y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio de las acciones administrativas sancionadoras a que hubiera lugar, de conformidad con el literal 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que **INFORMES**, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los **FUNCIONARIOS** y/o **SERVIDORES** que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -

Mg. Jaime Kike Cusi Rimache
- ALCAIDE MUNICIPAL -

C. C.
Alcaldía.
GIDUR
GAF.
OAJ.
OA.
OTI.
Archivo.